

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 12 NOV 2021

Proceso N° 2019-00353.

1. Se le pone de presente al apoderado demandante que el despacho en el auto que decretó pruebas no omitió referirse al CD aportado con el libelo introductor, pues el CD se encuadra dentro de las pruebas documentales tal y como lo pregonaba el artículo 243 del C.G.P., que en su tenor indica:

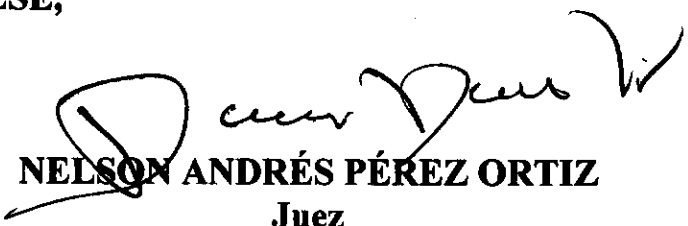
“Son pruebas documentales los escritos, (...) mensajes de datos, fotografías, citas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones ...”.

Así las cosas, el despacho al referirse en el auto que decretó pruebas a la “DOCUMENTAL” incluyó el CD al que refiere el demandante, resultando infundada su petición.

2. Por secretaría incorpórense al expediente digital el contenido de los CDS aportados con el libelo introductor.

3. Estese a lo dispuesto en auto calendado el 14 de octubre de 2021, mediante el cual se dispuso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento para el 23 de noviembre de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
Ciudad de Bogotá D.C.

El anterior es el original por Estado

No. 089 Fecha 16 NOV 2021

El Secretario(a).

